

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 de Septiembre 1916).

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 3.266

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de alto interés para el servicio público que se lleven á cabo todas las conversiones que se han ordenado por Real orden á las fundaciones de carácter benéfico docente de sus valores en láminas intransmisibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las fundaciones á quienes se ha mandado hacer las referidas conversiones den conocimiento á este Ministerio de haberlo realizado con la intervención del Gobernador civil de la provincia, como está ordenado, en cada caso.

2.º Que aquellas fundaciones que no hayan cumplido lo ordenado en punto á conversión, lo realicen en el improrrogable término de veinte días; entendiéndose

se que si no lo llevarán á cabo se les aplicarán las sanciones penales que previenen los preceptos vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 5 Septiembre 1916.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.252

El Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, edición publicada en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, determina en su artículo 68 que los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Diciembre; y el 69 prescribe que para que dichos trabajos puedan hacerse oportunamente, la Administración de Contribuciones oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial, dentro del que han de quedar terminados.

Al efecto, y sin perjuicio de lo que con la oportunidad debida sea comunicado á los señores Alcaldes de esta provincia, el plazo que la Administración de mi cargo

acuerde señalarles para cumplimiento del servicio, la misma estima conveniente hacer las siguientes advertencias, á fin de evitar en lo posible errores ó omisiones que puedan dar lugar á la devolución de las matrículas para su rectificación, hecho que siempre viene á impedir que su aprobación se realice dentro de los plazos legales marcados, debiendo hallarse interesados en que así no suceda no solo la Administración, encargada de evitar sufran retraso los ingresos de las cantidades que legítimamente corresponden al Tesoro, sino los propios Alcaldes y Secretarios encargados de la confección de tales documentos, para evitar se entorpezca la marcha de los múltiples servicios á que tienen que dedicarse en esta época del año.

Los trabajos pues, como queda dicho, deberán dar principio indefectiblemente en el indicado día 1.º de Octubre próximo, quedando terminados dentro del plazo que al efecto se fije para cada localidad, con el fin de que por esta Administración puedan ser examinadas las matrículas sin las precipitaciones que la falta de tiempo á veces exige, para que queden aprobadas el 20 de Diciembre, plazo que marca el Reglamento.

Las matrículas, con sus listas cobradoras, se ajustarán precisamente á los modelos 3 y 4 de los unidos al Reglamento, debiendo tenerse muy en cuenta al confeccionarlas, no incurrir en ninguno de los cinco casos del artículo 110, por

ser los que motivarían su devolución para ser rectificadas, advirtiéndose que si fuese necesario que así ocurriera en algunos casos, apesar de las prevenciones contenidas en esta circular, serán exigidas sin contemplación alguna las responsabilidades que establece el artículo 70, si los señores Alcaldes retienen las matrículas devueltas más tiempo del que se le hubiese señalado para rectificarlas.

Las matrículas y listas cobradoras, deben reintegrarse en la forma que dispone la vigente Ley del Timbre, y han de acompañarse dos ejemplares de la misma además de las listas cobradoras, según previene el artículo 114 en su último párrafo, y tiene ordenado la Dirección general de Contribuciones en circular de 15 de Septiembre de 1911.

Para la formación de las matrículas é inclusión en las mismas de los contribuyentes, habrán de tenerse muy en cuenta las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento, principalmente en su artículo 71, advirtiéndose que la Administración no consentirá ninguna exclusión ni inclusión, sin la debida justificación del acto que lo motive, así es que, si infringiendo estas prescripciones se observaran casos de tal índole, serán rechazadas de plano las matrículas, devolviéndolas para su rectificación, así como si no se fija á cada contribuyente la cuota de tarifa que le corresponda por la industria que se halle ejerciendo, con arreglo á la base de población porque cada localidad debe tributar según el nú-

mero de sus habitantes y demás circunstancias que expresan las notas que para cada caso expresa el Reglamento; y si no se incluyeran además los recargos que establece el artículo 5.º, acompañándose en cuanto al municipal, certificación de la sesión del Ayuntamiento en que se haya acordado establecerlo; debiendo tenerse muy en cuenta que el recargo del 13 por 100 á favor del Tesoro, es siempre exigible en todas las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, determinadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º, y el cual se consignará en la casilla correspondiente del modelo.

Los capítulos 3.º y 4.º establecen claramente la tramitación que debe darse á los expedientes para la constitución de los gremios, así es que ha de limitarse la Administración á recomendar la más estricta observancia de las disposiciones contenidas en los mismos, y que las cuotas gremiales de los contribuyentes correspondan precisamente en su totalidad á las legales de tarifa según el número de los agremiados, puesto que de lo contrario no podrían ser aquellos aprobados.

Espera confiadamente esta Administración en que los señores Alcaldes prestarán toda su atención á este importante servicio, y que teniendo en cuenta las prevenciones de esta circular y los preceptos del Reglamento, evitarán toda demora y retraso en su cumplimiento, para que con ello no se causen perjuicios al Tesoro y puedan verificarse á su debido tiempo los ingresos de las cantidades que legítimamente le corresponden.

Córdoba 6 de Septiembre de 1916.—
El Administrador de Contribuciones,
Agripino de M. Martell.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3.269

De conformidad con el informe emitido por el señor Inspector Jefe provincial de 1.ª Enseñanza y con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, se procede á la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Marzo último para proveer por méritos una vacante de la 2.ª clase y tres de la 3.ª del Escalafón de Maestros, y una de la 2.ª clase y seis de la 3.ª del de Maestras, con más las resultas consiguientes.

Maestros

La vacante de la 2.ª clase solo la ha solicitado don Luis Castro Escribano, Maestro de la 1.ª Escuela nacional de niños de Montilla. Justifica que figura incluido por méritos en la 3.ª clase y que posteriormente ha sido incluido en el caso 5.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877.

La vacante que resulta en la 3.ª clase y las tres anteriormente existentes las solicitan, don Alfredo Repiso Bautista, Maestro de la 3.ª Escuela nacional de niños de Pozoblanco. Justifica los extremos que señala el caso 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, calificación de Sobresaliente en la Memoria técnica de 1908 y el haber establecido una «Mutualidad escolar» aprobada por Real orden de 29 de Abril de 1913.

Don Miguel Cruz Campión, Maestro de la 2.ª Escuela nacional de niños de Cabra. Justifica los extremos del caso 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

Don Joaquín Raposo González, Maestro de la 2.ª Escuela nacional de niños de Córdoba y también comprendido en el caso 2.º del citado Real decreto.

Don Isidoro Moreno Madueño, Maestro de la 1.ª Escuela nacional de niños de Villanueva de Córdoba. Justifica tres votos de gracias de Junta local de 1.ª Enseñanza, y

Don Modesto Delgado Carrasco, Maestro de la Escuela nacional de niños de Fuente Carreteros, en Fuente Palmera, cuya instancia aparece presentada fuera de plazo.

En su consecuencia, la vacante anunciada de la 2.ª clase, se adjudica al único aspirante don Luis Castro Escribano y las cuatro de la 3.ª a los aspirantes don Alfredo Repiso Bautista, don Miguel Cruz Campión y don Joaquín Raposo González, dándose la otra vacante al Maestro de Lucena don Domingo Simavilla Sagastibelza, como procedente del Escalafón de otra provincia.

Maestras

Doña Patrocinio Pedrajas Barbero, Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Córdoba; solicita la vacante de la 2.ª clase, como procedente del Escalafón de esta provincia.

Las vacantes de la 3.ª clase las solicitan:

Doña Calorina del Riego del Pozo, Maestra de la 1.ª Escuela nacional de niñas de Carcabuey. Justifica los extremos del caso 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la circunstancia de preferencia que dá la nota de Sobresaliente en la Memoria técnica de 1908.

Doña Josefa Carrasco Fernández, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Cabra. Justifica igualmente reunir las condiciones que exige el caso 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Doña Josefa García Calero, Maestra de la 6.ª Escuela nacional de niñas de Córdoba. Justifica iguales condiciones que la Maestra anterior, y

Doña María del Carmen León Lubán, Maestra de la Escuela nacional de niñas

de Espejo. Justifica iguales condiciones que las dos Maestras anteriores.

Las seis vacantes existentes en la 3.ª clase se le adjudican á las cuatro aspirantes relacionadas por el orden indicado, dándose las otras dos que restan; una á doña Alvara Nuñez Riballo, auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Córdoba, como procedente del Escalafón de esta provincia y la otra á la antigüedad por falta de aspirantes, habiendo correspondido á la Maestra de El Carpio doña Dolores Mateos Carrasco.

Los Maestros procedentes de otras provincias ocupan las vacantes más antiguas hasta donde les corresponda, con arreglo á la fecha de su posesión en esta.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que los aspirantes que crean lesionados sus derechos produzcan sus reclamaciones por conducto de esta Sección, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 25 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 3.258

La cuenta municipal perteneciente al ejercicio de 1915, fijada por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se encuentra expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Baena 7 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santella.

CÓRDOBA

Núm. 3.237

Depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael una caballería mayor que sin dueño conocido fué hallada en la Puerta del Puente el día 21 de Agosto último, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin que se haya solicitado su devolución, se procederá á la venta de aquella en subasta pública, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 6 de Septiembre de 1916.—Salvador Muñoz.

BAENA

Núm. 3.257

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustrísimo Ayuntamiento y Junta municipal de ésta ciudad, durante el mes de Agosto de 1916.

Sesión del día 2

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 4

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó dejar sobre la mesa hasta la sesión siguiente, la solicitud presentada por Manuel Soriano Martínez, pidiendo establecer unaa fozas para sal en la fuente de Pedro Muñoz.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de las sesiones municipales del pasado mes.

Se acordó confirmar en el cargo de Agente ejecutivo á don José Sánchez Romero.

Se acordó así mismo, la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó la cuenta de gastos menores de Julio, importante 25'25 pesetas.

Se concedió un socorro de 10 pesetas, para el pobre enfermo Agustín Pozo Serrano.

Sesión del día 9

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de medicina para enfermos pobres, de la farmacia de don Higinio Garrido; ascendente á 201'46 pesetas, y relativa al mes de Marzo pasado.

Y otra, perteneciente á Abril, de la farmacia de don Antonio Estrada, que importa 237'50 pesetas.

Se aprobó del mismo modo, la cuenta de bagajes facilitados en el segundo trimestre del presente año, que importa 9 pesetas; determinando remitirla á la Excm. Diputación provincial.

Se concedió un socorro de 5 pesetas, al enfermo pobre Esteban Jiménez Rico.

Se acordó dar el más sentido pésame, al Concejal don José María Baena, por la muerte de su padre, don Rafael Baena Recio.

Sesión del día 16

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó facilitar un socorro de 25 pesetas, á la pobre enferma Victoria Cruz Padillo y á su nieta que tienen concedido el ingreso en el Hospicio provincial, para auxiliarse en el viaje.

El señor Rojas Chueca, propuso que se hicieran obras en el Cementerio.

Sesión del día 23

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó conceder 35 pesetas, para la conducción al Hospital provincial, de la pobre alienada Fermina López Martínez.

Se concedió un socorro de 5 pesetas, á la pobre enferma Dolores Castillo López.

Y otro de 15 pesetas, á José Plaza Cebillo, para que vaya á inyectarse el suero antirrábico.

Se hizo constar, que ya se estaba trabajando en el Cementerio por los albanelles municipales.

Se designó una comisión municipal para que se ocupe de los festejos de la próxima feria.

Sesión del día 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó dejar sobre la mesa para su estudio, la cuenta de recaudación del reparto de consumos del año 1915; y así mismo, la solicitud de Manuel Soriano Martínez, pidiendo autorización para establecer unas fozas de sal en el arroyo de Pedro Muñoz.

Se concedió un mes de licencia al Secretario; quince días para que los disfrute ahora y otros quince en la segunda quincena de Octubre ó primera de Noviembre.

Sesión en Junta municipal

Sesión del día 11 de Agosto de 1916

Se discutió y votó, el proyecto de presupuesto ordinario Municipal, para el próximo año de 1917.

Baena 2 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Francisco Martín.

Aprobado en Cabildo del día 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.—El Secretario A., Juan de D. Cassani.

IZNAJAR

Núm. 3.262

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Que la distribución de fondos para el mes de Agosto se haga con arreglo á lo preceptado en el art. 155 de la ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Nombrar comisionado al señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón para que el día 14 del actual presente ante el Tribunal médico militar del distrito, para que sean reconocidos facultativamente, á los mozos José Ruiz Llamas y Francisco Pacheco Ruiz.

Que el día 6 del corriente mes y hora de las nueve del mismo tenga lugar la subasta para la adjudicación de 31 metros lineales en el paseo público, para instalar una tienda de campaña durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 del inmediato mes de Septiembre.

Que se construyan cinco castilletes de madera para los árboles últimamente plantados en la Plaza Nueva y Paseo público.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado al señor Regidor síndico del Ayuntamiento don Eulio Molina Jiménez, para que el día 14 del actual concurra á las Casas Consistoriales de Rute con objeto de asistir al examen, discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido judicial, para el próximo año de 1917.

Conceder permiso á Juan Quintana Escamilla para que durante los días de la próxima feria establezca una buñolería frente á la Ermita de la Antigua.

Conceder cinco días de licencia al señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón para que marche á Sevilla, con objeto de presentar ante el Tribunal médico militar del distrito á los mozos José Ruiz Llamas y Francisco Pacheco Ruiz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 15

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Quintana Castillo.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Admitir como vecino de esta villa, con domicilio en el partido judicial de Alarcón y Antorchas, á Gregorio Porras Cabello.

Declarar soldado en vista del resultado del expediente instruido, al mozo número 29 del actual reemplazo, Pedro Tejero Escobar.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado al señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón para que

en segunda convocatoria concurra el día 28 del actual á las Casas Consistoriales de Rute con objeto de asistir al examen, discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido judicial para el próximo año de 1917.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Pérez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Solicitar de la Sociedad Eléctrica Industrial Española que haga por su cuenta el recambio de las lámparas de filamento de carbón existentes en el alumbrado público, por otras de filamento metálico, y que se comunique este acuerdo al señor Inspector de referida Sociedad para que resuelva lo que sea procedente.

Que no se imponga recargo municipal alguno sobre las cédulas personales, para el próximo año de 1917.

Imponer el 13 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de contribución industrial durante el año venidero de 1917.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Iznájar 1.º de Septiembre de 1916.—El Secretario, Cristóbal Ordoñez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Iznájar 5 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Cristóbal Ordoñez.—V.º B.º: El Alcalde, Doroteo Pérez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.249

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Jesús Fernandez Porras, para acreditar el dominio de la finca siguiente.

Una casa que antes fué solar, señalada con el número diez moderno, sita en la calle que se llamó de las Campanas, hoy Sanchez de Feria, de esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la número doce de la Obra pía de Martín Gomez de Aragón; por la izquierda con el número ocho de don Rafael Alvarez, y

por la espalda con la casa horno número veinte y tres de la calle Madera baja, propia del solicitante, ocupando una superficie con inclusión de sus medianerías de cuatrocientos veinte y tres metros con ochenta y nueve centímetros, cuya finca adquirió del Cabildo Catedral por escritura pública otorgada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, ante el Notario don Luis Medina Rojas.

Y en cumplimiento á lo preceptado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama por medio de este segundo edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en legal forma á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Salvador Marquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.242

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á un gitano desconocido, moreno, alto y de unos cuarenta años de edad, para que en término de cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle Plaza, número dos, á prestar declaración en causa que se instruye por la intervención de una jaca á don Fernando Baena, que se supone de ilegítima procedencia y que éste adquirió de Francisco Muñoz Sanchez, morador de la aldea de Alcornocal, que la había comprado á dicho gitano.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Núm. 3.243

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que la noche del 3 al 4 del corriente mes, y en el cruce de la carretera de Córdoba con el camino de Villaviciosa, fueron robadas á Miguel de la Cruz Ten, seiscientas pesetas en dos billetes del Banco de España, uno de quinientas y el otro de ciento, con la cartera que los contenía, y una navaja de golpe pequeña y un revólver de cinco tiros también pequeño, por tres desconocidos, uno de ellos de estatura regular, que vestía traje oscuro; y en el sumario que me ha llo instruyendo por dicho delito, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de la policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias en averiguación de quienes sean los autores del mismo, y procedan á su detención,

poniéndolos á disposición de este Juzgado, con el metálico ó billetes que se encuentren en su poder.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

CABRA

Núm. 3.244

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada á Pedro Moreno Cantero, la madrugada del día primero de los corrientes, del sitio nombrado «Estacada de Chicharrón», de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Una burra rucia, de seis años, alzada 1'29, raza española y con el hierro del «Fénix Agrícola» V. número 12, en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.245

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las ropas, efectos y metálico que á continuación se expresan, hurtados la noche del veinte y tres de Agosto último, en el cortijo Isla de Páez, de este término, como de la propiedad de los operarios del mismo José Muñoz Estévez y otros; y y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Efectos hurtados

Una chaqueta de castor, rayada, á medio uso.

Un reloj con la esfera de color rames.

da, con números castellanos y una inscripción que dice Relojería Suiza, Córdoba.

Un braguero para la ingle derecha, en mediano uso.

Una cartera de badana, encarnada, con dos departamentos y broche remendado, que contiene un almanaque y una libreta con apuntes.

Tres pesetas en plata y cincuenta céntimos en calderilla.

Un par de zapatos de cuero con raja y medias zuelas nuevas.

Un encendedor giratorio.

Una llave pequeña.

Una botella con medio litro de aguardiente.

Un chaleco color ceniza á cuadros pequeños.

Un reloj rescok, esfera blanca, números castellanos.

Una cadena de níquel blanca, soldada.

Dos pesetas, una en plata y otra en calderilla.

Una navaja del número once.

Un llavero con tres llaves pequeñas.

Un sombrero negro de ala ancha con cinta rozada y una gorra de tela oscura en medio uso.

Unas alforjas de lona blanca, pequeña y en mediano uso.

Cinco cajetillas de tabaco de veinte céntimos una.

Dos cucharas de flete.

Dos navajas del número once; y

Dos esportillas con aceitunas.

Núm. 3.246

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veinte y ocho de Agosto último, á D. Agustín Páez Rodríguez, del sitio llamado Los Llanos, del término municipal de Almorvar del Río, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un caballo capón, de catorce á quince años, alzada 1'58, capa clara, tuerto del izquierdo, calzado del pié izquierdo, blancos en los costillares y el hierro de «El Fénix Agrícola».

LUCENA

Núm. 3.265

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias que

se siguen en este Juzgado de primera instancia á virtud de carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre hacer efectiva por la vía de apremio de don Manuel López Ligero cantidad de pesetas, importe de costas causadas por apelación que interpuso en incidente de nulidad de actuaciones seguido en autos de juicio ejecutivo promovido en este dicho Juzgado por doña María de Araceli Ruiz de Castroviejo y Cerón, contra el don Manuel López Ligero, sobre cobro de pesetas, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, para su venta, por término de veinte días, las dos fincas embargadas como pertenecientes al expresado deudor, que son las siguientes:

1.ª Una de tierra manchón, destinada á pastos, conocida por la Dehesilla de la Merced, que según la declaración pericial de su avalúo está hoy destinada á siembra, radicante en el partido de los Pascuales, más acá de la Dehesa del Cañaveral, segundo cuartel del término municipal de esta ciudad; lindera: por el Norte y Levante, con tierras de los herederos del Duque de Medinaceli; al Sur, olivares que fueron de don Francisco Sánchez Franco y la servidumbre del partido, y á Poniente, olivar de don Cristóbal González y el cauce del molino harinero de los herederos de don Pedro Chacón; cuya finca tiene de cabida treinta y siete hectáreas, treinta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á sesenta y una fanegas, y fué tasada pericialmente en venta, en diez mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra de tierra manchón, radicante en el partido de los Pascuales, más acá de la Dehesa del Cañaveral, segundo cuartel rural del término municipal de esta ciudad; que linda: á Levante, con la vereda de Castro; á Poniente y Norte, olivar de Antonio López Cortés, y al Sur, estacada de Antonio López Burgos; cuya finca tiene de cabida cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y tres áreas, siete centiáreas y noventa y cuatro decímetros, y fué tasada pericialmente en venta, en trececientas pesetas.

Cuya tercera subasta tendrá lugar, sin sujeción á tipo, el día seis de Octubre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, con sujeción á lo dispuesto en los artículos mil quinientos seis, mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa judicial 6 en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación pericial de expresadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; ad-

virtiéndose además que no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas fincas, deberán los licitadores conformarse con lo que resulta respecto de ellas en la certificación de gravámenes expedida por el Registro de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la oficina del Secretario que refrenda, para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena á seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.263

LOPEZ MOLINA, Enrique; natural de Lucena, vecino de Cabra, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y de Manuela, sin que consten sus demás circunstancias; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar, para ser constituido en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo á disposición de este dicho Juzgado de Andújar, en la cárcel de este partido, comunicándolo á este Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6